

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 357-MO-P-GADPO-2019

La Ing. Megalí Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de octubre de 2018, se suscribió el contrato Nº 117-2018-GADPO-LOSNCN cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS AGROPECUARIOS Y HERRAMIENTAS PARA LAS COMUNIDADES AYURUNO, LA DELICIA DE LA PARROQUIA LA BELLEZA, CIUDAD BLANCA Y COMUNA SHUAR KUNKUK DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO, BENEFICIARIOS DE LOS PP-2017,** cuyo contratista es el señor **ARIEL ALEXANDER YANCHAPANTA AGUAIZA;** por un monto de USD 8.135,52; con un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Que, con informe 016-SSA-GADPO-2018 de 26 de noviembre de 2018, la Ing. Sandra Salazar Administradora del contrato Nº 117-2018-GADPO-LOSNCN, informa al Coordinador General de Fomento Productivo que el señor **ARIEL ALEXANDER YANCHAPANTA AGUAIZA** fue el único que presentó la oferta por lo que la Ing. Carina Palacios Evaluadora de la oferta técnica, recomienda proceder con el proceso de negociación según Art. 47 del Reglamento General de la LOSNCP, el mismo que cumple con los requisitos tanto técnicos como legales establecidos en los pliegos correspondiente al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nº SIE-GADPO-CGFP-18-2018 cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS AGROPECUARIOS Y HERRAMIENTAS PARA LAS COMUNIDADES AYURUNO, LA DELICIA DE LA PARROQUIA LA BELLEZA, CIUDAD BLANCA Y COMUNA SHUAR KUNKUK DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO, BENEFICIARIOS DE LOS PP-2017,** comprometiéndose a entregar todos los bienes en un plazo de 30 días, contados a partir de la firma del contrato, pero hasta la presente fecha no ha ingresado ningún bien a las Bodegas del Gobierno Provincial de Orellana, incumpliendo con la Cláusula Octava.- Plazo, numeral 8.01 del contrato y se aplique la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.02 del referido contrato.

Que, mediante memorando GAPO-2019-158-VI-CGA de 24 de enero de 2019, el Coordinador General Administrativo remite a la Coordinación General de Fomento Productivo para que se haga el seguimiento al proceso con el fin de continuar con el ingreso a Bodega de los **SUMINISTROS AGROPECUARIOS Y HERRAMIENTAS PARA LAS COMUNIDADES AYURUNO, LA DELICIA DE LA PARROQUIA LA BELLEZA, CIUDAD BLANCA Y COMUNA SHUAR KUNKUK DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO, BENEFICIARIOS DE LOS PP-2017.**

Que, mediante memorando 20-SSA-CGFP-2019 de 22 de febrero de 2019 la Ing. Sandra Salazar Armijo Administradora del Contrato y de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 30 informa que el señor **ARIEL ALEXANDER YANCHAPANTA AGUAIZA** tiene firmado el contrato Nº 117-2018-GADPO-LOSNCN de 15 de octubre de 2018 por concepto de **SUMINISTROS AGROPECUARIOS Y HERRAMIENTAS PARA LAS COMUNIDADES AYURUNO, LA DELICIA DE LA PARROQUIA LA BELLEZA, CIUDAD BLANCA Y COMUNA SHUAR KUNKUK DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO, BENEFICIARIOS DE LOS PP-2017,** y basándose a la cláusula décima quinta numeral 15.02 Causales de Terminación Unilateral del contrato, no cumplió con el contrato firmado y hasta el momento no ha realizado la entrega de los bienes establecidos en el contrato.

Que, el Jefe de Asuntos Legales del Gobierno Provincial de Orellana mediante informe 31-PS-2019 de 28 de febrero de 2019, informa que el contratista ha incurrido en la causal de terminación unilateral del contrato, prevista en el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concendiéndole conforme al Art. 95 de la LOSNCP el término improrrogable de 10 días para que subsane el incumplimiento en que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato referido.

Que, la Ing. Delfa Calderón Maldonado Viceprefecta de la Provincia de Orellana, a través de oficio 151-P-GADPO de 15 de marzo de 2019, notificó al señor **Ariel Alexander Yanchapanta Aguaiza** sobre su incumplimiento y le concede el término de 10 días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento; oficio notificado el 01 de abril de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de la Institución en el reverso de dicho oficio.

Que, el señor **Ariel Yanchapanta** con oficio innumerado, ingresó al Gobierno Provincial de Orellana el 10 de abril de 2019 en el cual manifiesta que por asuntos de fuerza mayor no ha podido dar cumplimiento al contrato, por lo que solicita la terminación por mutuo acuerdo.

[Handwritten signature]

Que, mediante informe 148-PS-GADPO-2019 suscrito por la Abg. Samantha Lozada Profesional de Procuraduría Síndica, en sus conclusiones manifiesta lo siguiente:

"Con los antecedentes expuestos, es pertinente señalar que el contratista en su solicitud de terminación de mutuo consentimiento del contrato no justifica los motivos de fuerza mayor que impidieron el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por tal el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial como persona jurídica de derecho público, está sujeta al cumplimiento cabal de las disposiciones legales que organizan su desempeño, de modo que al existir un cumplimiento contractual que ha generado una suspensión al cronograma de entregas que realiza la institución a fin de cumplir con la entrega de presupuestos participativos como parte de su programación de trabajo se han visto afectados intereses institucionales y sin que exista mayor descargo que las palabras expuestas por el contratista, la institución debe proseguir con el trámite de terminación unilateral del contrato conforme lo prevé la ley de materia."

Que, mediante informe N° 002-MF-SG-GADPO-2019 de fecha 11 de julio de 2019, el Dr. Marco Fúel Portilla Secretario General informa a la Ing. Magali Orellana Marquinez Prefecta Provincial que se ha notificado con fecha 01 de abril de 2019 al contratista ARIEL ALEXANDER YANCHAPANTA, donde se ha concedido el término de 10 días para que justifique su incumplimiento, sin embargo a dicha notificación no se ha adjuntado el informe económico contable del contrato, inobservando lo dispuesto en el Art. 95 de la LOSNCP, por lo que solicita se envíe a la Coordinación General de Fomento Productivo para que a través del Administrador del Contrato se emita el informe que contenga la liquidación económica del contrato, en el que deberá incluir las multas correspondientes y de forma específica las causales en las cuales se encuentra inmerso el contratista.

Que, mediante informe técnico económico N° 030-SSA-GADPO-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, la Ing. Sandra Salazar Armijo Administradora del Contrato, informa que el contratista hasta la presente fecha ha incumplido el contrato es decir 259 días de retraso, y de acuerdo a la cláusula décima del mencionado contrato numeral 10.01 donde manifiesta que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del 1 por 1000 diarios del valor del contrato es decir, de USD 8.135,52 la multa es de USD 8,14 diarios que multiplicado por 259 días de retraso da un valor de USD 2.108,28, monto que deberá ser cancelado por el señor ARIEL ALEXANDER YANCHAPANTA AGUAIZA.

Que, mediante memorando N° 0943-CGFP-2019 de fecha 08 de agosto de 2019, el Coordinador General de Fomento Productivo, solicita a Prefectura de acuerdo al Art. 95 de la LOSNCP, se dé la terminación unilateral del contrato, aplicando la multa por 259 días de retraso, según informe técnico económico presentado por la Ing. Sandra Salazar Armijo Administradora del Contrato.

Que, el Dr. Jaime Pozo González Procurador Síndico del GADPO, mediante informe 100-PS-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, informa que el contratista ha incurrido en la causal de terminación unilateral del contrato, prevista en el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole conforme al Art. 95 de la LOSNCP el término improrrogable de 10 días para que subsane el incumplimiento en que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato referido.

Que, la Ing. Magali Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, a través de oficio 368-P-GADPO de fecha 20 de septiembre de 2019, notificó al señor Ariel Alexander Yanchapanta Aguaiza sobre su incumplimiento y le concede el término de 10 días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento; oficio notificado el 02 de octubre de 2019, conforme se desprende de la razón sentada en el reverso de dicho oficio, previa delegación mediante memorando N° 1050-MF-SG-GADPO-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Marco Fúel Portilla Secretario General de la Institución.

Que, mediante memorando N° 1254-MF-SG-GADPO-2019 de fecha 23 de octubre de 2019, el Dr. Marco Fúel Portilla Secretario General solicita a la señora Luisa Guzman revisar en el sistema diario de ingreso de documentación externa (CONSEDOC), si el señor Ariel Alexander Yanchapanta Aguaiza, ha presentado algún oficio haciendo referencia al oficio N° 368-P-GADPO de fecha 20 de septiembre de 2019 referente al Contrato N° 117-2018-GADPO-LOSNCP cuyo objeto es SUMINISTROS AGROPECUARIOS Y HERRAMIENTAS PARA LAS COMUNIDADES AYURUNO, LA DELICIA DE LA PARROQUIA LA BELLEZA, CIUDAD BLANCA Y COMUNA SHUAR KUNKUK DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO, BENEFICIARIOS DE LOS PP-2017.

Que, con memorando N° 002-LG-SG-GADPO-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, la señora Luisa Guzman informa que no existe documento alguno ingresado al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana por el señor antes mencionado.

Que, el Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *Terminación Unilateral del contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

- 1.- Por incumplimiento del contratista.
- 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *Registro de incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Servicio Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS.**

Que, el inciso 2 del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública claramente determina lo siguiente: *"Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley."*

Que, los incisos 5, 6 y 7 del Art. 95 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicen:

"La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Que, el contratista Ariel Alexander Yanchapanta, no ha justificado la mora o remediado su incumplimiento dentro del término de 10 días de haber sido notificado.

Por lo expuesto la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta Provincial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación unilateral del contrato N° 117-2018-GADPC-LOSNCP cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS AGROPECUARIOS Y HERRAMIENTAS PARA LAS COMUNIDADES AYURUNO, LA DELICIA DE LA PARROQUIA LA BELLEZA, CIUDAD BLANCA Y COMUNA SHUAR KUNKLIK DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO, BENEFICIARIOS DE LOS PP-2017,**

suscrito el 15 de octubre de 2018, cuyo contratista es el señor ARIEL ALEXANDER YANCHAPANTA AGUAIZA; por un monto de USD 8.135,52 (ocho mil ciento treinta y cinco con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América) SIN IVA; con un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, por encontrarse inmerso en las causales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se lo declarará como contratista incumplido.

2.- Apruébese la liquidación financiera y contable, conforme al informe técnico económico N° 30-SSA-GADPO-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Sandra Salezar Armijo Administradora del Contrato.

3.- El señor ARIEL ALEXANDER YANCHAPANTA AGUAIZA, dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución deberá pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana los valores constantes en el informe técnico económico N° 30-SSA-GADPO-2019 de fecha 01 de agosto de 2019; si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

4.- Disponer a la Secretaría General notificar la presente resolución al SERCOP que incluya al señor ARIEL ALEXANDER YANCHAPANTA AGUAIZA, con RUC 0504427451001 en el registro de contratistas incumplidos.

5.- Disponer a la Coordinación General de Compras Públicas publicar la presente resolución en el portal de Compras Públicas.

6.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la presente resolución en el página Web institucional.

7.- Disponer a la Coordinación General de Fomento Productivo, analizar la posibilidad de volver a contratar el mismo objeto de la presente resolución, de conformidad al último inciso del Art. 95 de la LOSNCP.

8.- Disponer a la Coordinación General Financiera velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

El Coca, 11 de noviembre de 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSEDOC: 709

Elaborado por Verónica
Revisado por Dr. Marco Fiel



RA 2019